

5812/4 861

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente n.º \_\_\_\_\_

contra

Santiago Martínez Friza

de

Asesor de Labor (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

~~Se preside~~

Se inició el expediente en

29 de octubre

de 1943

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

SARAGOZA



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2907-39

Contra Santiago Mar-

tin Ariza

R.º n.º 2408

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 7 de Octubre  
de 1940

EL AUDITOR,

*JN*  
*J. Guasaola*  
*886*

~~SR.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

ARTICLE 10

ARTICLE 11

ARTICLE 12

ARTICLE 13

ARTICLE 14

ARTICLE 15

ARTICLE 16

ARTICLE 17

ARTICLE 18

ARTICLE 19

ARTICLE 20

ARTICLE 21

ARTICLE 22

ARTICLE 23

ARTICLE 24

ARTICLE 25

ARTICLE 26

ARTICLE 27

ARTICLE 28

ARTICLE 29

861

Don *Santiago Martínez Ariza* Sargento del Regimiento de Infantería *Ariza*  
don 19 Secretario nombrado por los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3907-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Santiago Martínez Ariza y de cuya causa se usó, en la Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. Don Teodoro Aisa Dea.

CERTIFICO Que a los folios que indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 25 y 26 y folio 4034.- En Zaragoza a 10 de Abril de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra ~~semanalmente~~ número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Martínez Ariza.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones, sumarias de los interrogados, el procesado por la defensa y dice que ha tomado parte en nada delictivo.- El Ministerio Fiscal al procesado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de Justicia Militar, pide la circunstancia atenuante de lealtad perverdad y solicita para el encausado la pena de seis años y un día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente lo que doy fé, V.B. El Presidente Juan Gallart, El Secretario, Tomas Navarro. Rubricados.

Al 26 y sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a 10 de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra ~~semanalmente~~ número uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Martínez Ariza.- todos ellos maores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, cada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista.- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que Santiago Martínez Ariza vecino de Placencia de ~~Alfonso~~ y de ideas izquierdistas el día 9 de Septiembre de 1936 huyó a Zaragoza porque unos falangistas habían preguntado por el de esta Ciudad paso a zona enemiga por el inte de Guerra el día 8 de Diciembre del mismo año, por no encontrar trabajo según sus manifestaciones residiendo en Barcelona en compañía de unos familiares dedicado al trabajo hasta la liberación de dicha Capital huyendo a Francia y regresando después a zona Nacional. CONSIDERANDO Que los hechos que se declaran probados en el anterior resultando son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 del Código Castrense del que es responsable el procesado, siendo de modificativas de sus responsabilidades las atenuantes muy calificadas de poca perversidad subjetiva y ausencia de daño producido por lo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 número quinto del Código Penal Común es procedente rebajar la pena impuesta en dos grados.- VISTOS los artículos citados 172 y 173 del Código de Justicia Militar Decretos 55 y 191 y demás disposiciones de general aplicación.- FALAMOS que echemos condenar y condenamos a Santiago Martínez Ariza con autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes expresadas a la pena de seis años y un día de prisión menor, con las acesorias legales debiéndosele de unono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil, cuya cuantía se fijara según lo establecido en la Ley de 9 de febrero de 1939.- OTRISO Vistas las normas de 25 de Enero de 1940, este Consejo estima no procede proponer la comutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo ponemos y firmamos. Juan Gallart, ilegible. Julian Laborda. ilegible. Carlosed Gregorio. Rubricados

Al 27 obra SECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta

Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 13 de Abril de mil novecientos  
cuarenta, por el cual se aprueba la anterior sección de la Ley de las Disposiciones  
de ejecución pertinentes a la misma.

AL 228 NOTIFICACIÓN A

al Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le  
debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de

Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

debe por concepto de sueldo y costas de su viaje a la ciudad de  
Cartagena, en la cantidad de mil novecientos cuarenta y cinco pesos

Y para que pague y a efectos de su remisión al 4 de Junio  
de 1940, el Sr. Don Juan de los Rios, para que se le entregue el dinero que se le

10-21-7

Cartagena

10 de Junio de 1940

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

2266

GOBIERNO DE ARAGO

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 3907 del año 1939 contra Santiago por delito de misiles a la redención del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Brejador  
Galroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no incoar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal, ha examinado el instrumento de la compraventa  
dictada contra Gautiergo Chacabarro y Vollet  
a su favor Lita comprendido por el  
en las excepciones del artículo 2 de la ley de 7 de Mayo  
de 1942 y no procede instruir el expediente  
de responsabilidad civil.

Paraguay 21 de Abril de 1943.

Pedro de la Fuente

887

Diligencia. - Semelto de Fiscalia hoy 28 de Abril de 1948.

~~Justifico~~

Providencia - Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos  
Señores } - cuarenta y tres.

Villar  
Sepada  
Barroeta

Para al Poriente

~~Justifico~~

Seguidamente se cumple lo mandado. - Justifico

# AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo Arango  
D. Felipe Vejada Dorado  
D. Ángel Barrera Fernández

Zaragoza, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a \_\_\_\_\_

Santiago Martínez Ariza

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESIEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra \_\_\_\_\_

Santiago Martínez Ariza

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma  
al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda  
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente